



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de junio de 2022.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veinticuatro (24) de junio de 2022.

Proceso ejecutivo garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Celumotor S.A.S
Demandado	Adel Cecilio Julio Galeano
Radicado	23 417 40 89 001 2018 00505 00

1. vía correo electrónico, el apoderado judicial de la parte ejecutante manifiesta que el ejecutado incumplió las obligaciones contraídas en el acuerdo de pago de fecha 9 de septiembre de 2019, razón por la cual solicita seguir adelante con la ejecución.

Revisado el expediente se constata que en audiencia celebrada el día 9 de septiembre de 2019, se dispuso impartir aprobación al acuerdo de pago suscrito por las partes en los términos convenidos por estas. Igualmente se decretó la suspensión del proceso por 22 meses hasta verificar la última cuota del pago acordado, o en su defecto se reanudará por la parte demandante por motivos de incumplimiento.

Así las cosas, como quiera que no se evidencia pago de la obligación, se debe proceder conforme lo dispone el artículo 440 del C.G.P, es decir seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, y demás disposiciones consecuentes.

2. De otro lado, como quiera que el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 146-39863, se encuentra debidamente embargado tal como lo informa la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica mediante oficios visible de folios 20 y 21 del expediente, anotación 3 del folio, este despacho judicial procederá conforme lo dispone el artículo 601 del C.G del P:

ARTÍCULO 601. SECUESTRO DE BIENES SUJETOS A REGISTRO. El secuestro de bienes sujetos a registro solo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 596. (...)

Respecto a los abonos relacionados por el ejecutante estos se tendrán en cuenta al momento de realizar la liquidación del crédito.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada conforme lo establece el artículo 365 de CGP, Fíjese agencias en derecho la suma equivalente al 5% de las pretensiones ejecutadas, es decir \$955.000.00, respetando el artículo 5 numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 del CS de la J.

QUINTO: Secuestrar el bien inmueble ubicado en el Municipio de Lorica, identificado con matrícula inmobiliaria N° 146-39863 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Lorica.

SEXTO: Comisionar a la Alcaldía Municipal de Santa Cruz de Lorica, a fin de que realice la diligencia de secuestro, a quien se le concede la facultad de subcomisionar para la realización de esta diligencia. Por secretaría oficiese.

SEPTIMO: Designar como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a MARCOS ANTONIO LOPEZ MARTINEZ, quien puede ser ubicado en la CARRERA 28 NO. 17 - 23, BARRIO SAN PEDRO, LORICA, o a los abonados telefónicos No. 3215211483, email: calzadodimar@outlook.es

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez

23 417 40 89 001 2018 00505 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834489142f7a310ffd4e5ac02ae0704d88cbe2a3797873da9198281c67214860**

Documento generado en 24/06/2022 07:18:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>